

Cienas ematleídas por su Maj. sin Permiso ni
Cargue por Rayon de dho embarco ó desembarco ó otro
derecho alguno con ningún Pretexto sinque Presen-
da para ello orden expresa de su Maj.; Tampoco
deuen substituir los derechos Reales segun las
Praxmaticas de Castilla como esta Preuenido y
mandado y la orden de su Maj. Como tambien
Algunas municipales sobre el Pto y mas abusos
que en caso de ozerse dudas se explican, y
para la mas puntual observancia de la Referida
orden de su Maj. remandan publicar y fexar ediccion
en la forma expresada Valencia y Nov. de. Leticia de
mil. Setec. y diez. Tocho años. D. Luis Antonio de
Moxgelina y Moya

y para que tenga efecto lo vuelva por su Maj. en
el respectivo ha esta Provincia de pacho la presd.
para Vm. por la qual en su R. nombre le exorara
y requiero y oemi Larce Encargo la hagan publicar
en su Territoria y susy divisiones para que se hallen
encuadrados de la R. Leticia de su Maj. y queno
se suspenda el libre comercio de Vm. años Reinos
y los pueblos aque ade Pasar el Vexedero sin
llevar dho. Algun por su saizacion y traua
y. auense le de saiz fexer lo de la Vexeda
que le acompañe en la Seruenda con lo sig.
foruna.